

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00160-00
DEMANDANTE:	WILSON PEÑALOZA HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FONPREMAG
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Dispone el Art. 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda**”.*

Atendiendo a lo previamente señalado, el Despacho mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de 2021, notificado por estados del día siguiente, requirió a la parte actora para que dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación por estados de dicha providencia, cumpliera la carga requerida por el Despacho, previo a la admisión de la demanda, lo cual no fue satisfecho por la parte actora.

Igualmente, la normatividad antes citada en su artículo 169 indica los parámetros para que proceda el rechazo de la demanda:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Dicho lo anterior y como efectivamente la parte NO CUMPLIÓ con lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda, en aplicación del Art. 169 numeral 2, habrá lugar a rechazar la demanda como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho instauró el señor **WILSON PEÑALOZA HURTADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG.**

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 23/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #038

Secretario

JMM